

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL

EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCXII

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 5 de agosto de 2025

Núm. Ext. 310

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE VERACRUZ

ACUERDO OPLEV/CG335/2025 DEL CONSEJO GENERAL,
POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL DE ESTE ORGANISMO Y ANEXO.

folio 1152

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I

GOBIERNO DEL ESTADO

ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

OPLEV/CG335/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales² y la Ley General de Partidos Políticos.
- III. El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Número Extraordinario 014, Tomo CXCI, el Decreto Número 536 a través

¹ En adelante Constitución Federal

² En lo sucesivo LEGIPE

del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³ ; y, posteriormente, el 1 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio, en el Número Extraordinario 260, Tomo CXCLII, el Sumario por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴ .

- IV. El 27 de mayo 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, entre ellas el artículo 113 por el cual se crea el Sistema Nacional Anticorrupción.
- V. El 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expiden la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- VI. El 2 de octubre de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado de Veracruz, en el Número Extraordinario 392, Tomo CXCVI, el Decreto Número 343 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local.
- VII. El 21 de noviembre de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Número Extraordinario 464, Tomo CXCVI, el Sumario por el cual se expidió la Ley Número 348 del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VIII. El 9 de octubre de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado de Veracruz, en el Número Extraordinario 404, Tomo CXCVIII, el Decreto Número 760 por el que se reforma el artículo 76 de la Constitución Local.
- IX. El 16 de noviembre de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, en el Número Extraordinario 460, Tomo CXCVIII, el Decreto Número 789 por el que se reforma el artículo 124 del Código Electoral.
- X. El 16 de octubre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, aprobó el Acuerdo OPLEV/CG165/2020, por el que se expidió el Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

³ En adelante, Constitución Local

⁴ En lo subsecuente Código Electoral

-
- XI.** El 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de simplificación orgánica, donde incluyó la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como los organismos garantes con dichas facultades en las entidades federativas, con la finalidad de que la tutela del derecho de acceso a la información y la transparencia sea ejercida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito del Ejecutivo Federal, y por las contralorías u órganos internos de control, tratándose de los otros Poderes de la Unión y los órganos constitucionales autónomos; con el objetivo de fortalecer el uso óptimo de los recursos públicos, simplificando la estructura gubernamental.
- XII.** Derivado de lo anterior, se mandató realizar, por un lado, las adecuaciones normativas que correspondieran para la extinción de los órganos garantes en las entidades federativas; y por el otro, se dispuso ordenar al Congreso de la Unión las reformas para regular las bases, principios y procedimientos para el ejercicio en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- XIII.** El 20 de marzo de este año, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que como su naturaleza lo define, establece el marco competencial al cual deben ajustarse los entes que intervienen en dicho sistema, y dispone las estructuras mínimas de reglas principios, bases, procedimientos y mecanismos en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
- XIV.** En ese tenor, se hizo necesaria una reforma a la Constitución Política de nuestra entidad para la supresión de la fracción IV del artículo 67 donde se contemplaba la existencia, misión y atribuciones del Instituto Veracruzano de Acceso a Información y Protección de Datos Personales, la cual fue aprobada el pasado 10 de junio del presente año, y que en términos del modelo federal, también estableció la obligatoriedad para ajustar las leyes locales para un adecuado desempeño de la garantía de acceso a la información y la protección de datos personales con que deben contar los habitantes de Veracruz.
- XV.** Derivado de lo anterior, se mandató realizar las adecuaciones normativas correspondientes para el adecuado funcionamiento del sistema de acceso a la información pública y protección de datos personales, haciendo con ello que el 30 de junio de este año se

aprobaran la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados.

- XVI.** Partiendo de ello, se reconoce a las autoridades garantes como las competentes para la implementación de acciones en materia de acceso a la información pública y la protección de datos personales, las cuales sustituyen al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y se dispone que dichas autoridades serán, en el caso de los organismos autónomos del Estado, sus órganos internos de control.
- XVII.** En ese sentido, resulta necesaria la adecuación de la normativa interna del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁵, con la finalidad de dotar y dar certeza a las nuevas funciones a ejercer del Órgano Interno de Control del OPLE como Autoridad Garante en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- XVIII.** Derivado de lo anterior, se hace necesaria la expedición de un nuevo Reglamento del Órgano Interno de Control del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en el cual se incluyan las atribuciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En virtud de los Antecedentes descritos, este Consejo General, emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales Electorales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la LGIPE; y 2, párrafos segundo y tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral.

⁵ En lo subsecuente OPLE

2. El OPLE es la autoridad administrativa electoral de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos, referendos y consulta popular en esta entidad federativa; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
3. El OPLE para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General, como Órgano Superior de Dirección, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I y 102 del Código Electoral; y tiene entre sus atribuciones, la de aplicar y vigilar las disposiciones constitucionales y legales, así como la de expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del OPLE y de sus órganos, en términos de lo señalado por el artículo 108, fracciones I y II del mismo ordenamiento.
4. El ejercicio de esta atribución es acorde con la jurisprudencia P./J. 30/2007, de rubro: FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES, en el que la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que la norma reglamentaria, se emite por facultades explícitas o implícitas previstas en la ley o que de ella derivan, siendo precisamente esa zona donde pueden y deben expedirse reglamentos que provean a la exacta observancia de aquéllas.
5. La Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados, establecen en sus artículos transitorios décimo y quinto respectivamente, el mandato al OPLE de adecuar su normativa en un plazo de 30 días, por lo que para cumplir con la máxima de que las autoridades administrativas electorales están sujetas a la obediencia irrestricta de las leyes y las determinaciones que de ella emanen, se emite el presente reglamento.
6. En ese sentido, el Consejo General del OPLE deberá reformar, derogar y adicionar su normatividad interna cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del OPLE, e incluso, abrogar y expedir nuevos ordenamientos, cuando se susciten reformas o adiciones a la legislación electoral, nacional o estatal que impliquen modificaciones al presente instrumento normativo.
7. Que el Órgano Interno de Control del OPLE, está dotado constitucionalmente de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones en la investigación, substanciación, calificación de las faltas administrativas y su resolución, tanto de las y los

servidores públicos como de las y los particulares, en el ámbito de su competencia; la implementación de los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción; la revisión del ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales del OPLE.

8. Que, al implicar la autonomía técnica de gestión, con la capacidad para regir su actuación bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, el Órgano Interno de Control del OPLE, considera necesario abrogar el Reglamento Interior del Órgano Interno de Control, con la finalidad de expedir un Reglamento que se ajuste con las nuevas atribuciones que le confieren las leyes en materia de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales.
9. Es importante precisar que, para la revisión, análisis y elaboración de la propuesta de expedición de un nuevo Reglamento del Órgano Interno de Control, se cumplió con la metodología atendiendo a la experiencia, funcionalidad y operatividad actual del OPLE.
10. En virtud de lo anterior, este Consejo General determina procedente la expedición del Reglamento del Órgano Interno de Control, con base en lo siguiente:
 - a) El artículo 113 de la Constitución Federal, establece que el Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos.
 - b) Por su parte, el artículo 66, Apartado A de la Constitución Local, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos, referendos y procedimientos de revocación de mandato la desarrollará un organismo público que ejercerá la autoridad en el Estado. Asimismo, señala que contará con un Órgano Interno de Control que tendrá a su cargo con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del OPLE. Que la persona Titular del Órgano Interno de Control del Organismo, durará seis años en el cargo, podrá ser reelecta por una sola vez y solo podrá ser removido por el H. Congreso del Estado de Veracruz.
 - c) Ahora bien, debido a que el presente Reglamento regula las atribuciones, organización y funcionamiento del Órgano Interno de Control, se propone renombrar el Título quitando la palabra "Interior", con el fin de dotarlo de mayor claridad y certeza

desde su nombre para evitar confusiones, y por el motivo que reglamenta su estructura interna, quedando de la siguiente manera: "Reglamento del Órgano Interno de Control".

- d) Se propone integrar diversos conceptos al glosario, con el fin de integrar las nuevas atribuciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, además, que facilita el entendimiento por la ciudadanía. Entre los conceptos que se modificaron e incorporaron son los siguientes: Autoridad Garante, Sujeto Obligado, ARCO, Ley de Transparencia, Ley de Datos Personales y Tribunal competente.
- e) Con la finalidad de visibilizar a mujeres y hombres, se propone aplicar un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en todo el documento del Reglamento. Asimismo, se modificó la redacción de diversos artículos, para dotarlo de un lenguaje ciudadano y claro.
- f) Se establecen atribuciones de la persona Titular del Órgano Interno como Autoridad Garante en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señaladas en los artículos 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y el artículo 83 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, ambas para el Estado de Veracruz.
- g) Se establece en el Título Segundo un Capítulo sobre las atribuciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al Órgano Interno de Control como Autoridad Garante, compuesto de dos artículos, uno para cada materia, en los que se señalan de forma condensada las funciones.
- h) En el Capítulo IV, se encuentran los artículos 24, 25 y 26 que establecen las funciones de las tres Subcontralorías que integran el Órgano Interno de Control, por lo que, se propone dividir las nuevas atribuciones de Autoridad Garante entre éstas, de conformidad con las funciones que ya desempeñan, lo anterior con la finalidad de evitar duplicar su intervención durante los procedimientos en la materia.
- i) Se establecen artículos relativos a la investigación, calificación, substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidades administrativas en el caso de faltas no graves.
- j) Por otro lado, en el Título Octavo relativo a los medios de impugnación, se contemplan tres capítulos referentes a los recursos de revisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información, en materia de Datos Personales, así como de la conciliación que se puede llevar a cabo en este último; en los cuales se detalla el trámite y resolución de los mismos conformidad con la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados.

- k) En el contexto de la integración de las nuevas atribuciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información, se establece un Título Noveno relativo a la verificación y denuncia por el incumplimiento en las obligaciones de la materia.
- l) En ese sentido, se considera un Título Décimo relativo a la Verificación y Auditoría Voluntaria previstos en la Ley de Protección Datos Personales, donde se describe el procedimiento, las medidas de apremio y las resoluciones de conformidad con la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados.

11. Ahora bien, es importante destacar que de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 1/2000, de rubro FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE EMITEN EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGLAMENTARIA⁶, la fundamentación y motivación de los acuerdos que se emitan en el ejercicio de la facultad reglamentaria no requieren ser expresados en términos similares a los de otras autoridades; por lo que, para que se consideren fundados basta que se encuentre previsto en la Ley la facultad reglamentaria, cumpliendo con la motivación cuando el reglamento que se emite haga referencia a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas. En el caso que nos ocupa, ambos parámetros se cumplen, porque el precepto 108, fracción I del Código Electoral faculta al Consejo General a expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento, como es el caso del presente Reglamento del Órgano Interno de Control.

12. Por su parte, la persona Consejera Presidente de este Órgano Superior de Dirección deberá realizar las gestiones necesarias, a fin de que el presente Acuerdo, así como su respectivo anexo que contiene el Reglamento del Órgano Interno de Control, sea publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz para efecto de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 111, fracción XII del Código Electoral. El texto del Reglamento en cita deberá publicarse en los términos del documento que se anexa al presente Acuerdo.

13. La Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 3, fracción XIX, 11, 12, fracciones I y II, y 20, fracciones V y XI, 50, fracción I y 55, fracción I, inciso m), que establecen la obligación de los sujetos obligados de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la

⁶ <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-1-2000/>

atribución que le señalan los artículos 108, fracción XLI y 111, fracción XII del Código Electoral, de proveer lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de Derecho de Acceso a la Información de conformidad con la ley de la materia, dispone en términos del artículo 55 del Reglamento de Sesiones del Consejo general del OPLE y en apego al principio de máxima publicidad que rige sus actos, publicar en el portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo y su anexo consistente en el Reglamento del Órgano Interno de Control.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 99; 100; 101; 108, fracción II y demás relativos y aplicables del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3 fracciones IV y XIX, 20, fracciones V y XI, 50 fracción I y 55, fracción I, inciso m) y el Transitorio Décimo de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la jurisprudencia 1/2000 emitida por la Sala Superior del TEPJF, este Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se expide el Reglamento del Órgano Interno de Control del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mismo que se anexa al presente Acuerdo y entrará en vigor al día hábil siguiente a su aprobación.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente reglamento se abroga el Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, aprobado por el Consejo General el 16 de octubre de 2020, mediante Acuerdo OPLEV/CG165/2020.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz la elaboración del diseño editorial, de conformidad con lo establecido en el Manual de Identidad Institucional, del Reglamento del Órgano Interno de Control del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo, así como el Reglamento del Órgano Interno de Control del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto de la Presidencia del Consejo General.

QUINTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados electrónicos y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintinueve de julio de dos mil veinticinco, en Sesión Extraordinaria del Consejo General, por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos, María Fernanda Sánchez Rubio y la Consejera Presidenta, Marisol Alicia Delgadillo Morales.

PRESIDENTA

SECRETARIO

MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES
RÚBRICA.

LUIS FERNANDO REYES ROCHA
RÚBRICA.

REGLAMENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Naturaleza y Objeto

CAPÍTULO II

De la Autonomía Técnica y de Gestión del Órgano Interno

CAPÍTULO III

De la adscripción administrativa del Órgano Interno

TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO INTERNO

CAPÍTULO I

Competencia y organización del Órgano Interno

CAPÍTULO II

De la Persona Titular del Órgano Interno

CAPÍTULO III

De las atribuciones en Materia de Transparencia y
Protección de Datos Personales como Autoridad Garante

CAPÍTULO IV

De las Subcontralorías

TÍTULO TERCERO DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO E INFORMES DEL ÓRGANO INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO

Programa de Trabajo

TÍTULO CUARTO DE LAS RESTRICCIONES

CAPÍTULO I

De los impedimentos en materia electoral

CAPÍTULO II

De los impedimentos y excusas

TÍTULO QUINTO DE LAS NOTIFICACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

De los Tipos y Formas de Notificación

TÍTULO SEXTO DE LAS ACTAS ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO ÚNICO

De las actas

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS DEL ÓRGANO INTERNO

CAPÍTULO I

De la Fiscalización

CAPÍTULO II

De la Investigación, Substanciación y Resolución del Procedimiento de Responsabilidad
Administrativa

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

CAPÍTULO I

Del Recurso de Revocación en Materia de Responsabilidades Administrativas

CAPÍTULO II

Del Recurso de Inconformidad

CAPÍTULO III

Del Recurso de Reclamación

CAPÍTULO IV

Del Recurso de Revocación de Procedimientos de Contratación

CAPÍTULO V

Del Recurso de Revisión en Materia de Transparencia y Acceso a la Información

CAPÍTULO VI

Del Recurso de Revisión en Materia de Datos Personales

CAPÍTULO VII

La Conciliación en los Recursos de Revisión en ejercicio de los Derechos ARCO

CAPÍTULO VIII

De los Incidentes en los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa

**TÍTULO NOVENO
DE LA VERIFICACIÓN Y DENUNCIA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

CAPÍTULO I

Verificación de las Obligaciones de Transparencia

CAPÍTULO II

De la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia

**TÍTULO DÉCIMO
VERIFICACIÓN Y AUDITORÍA VOLUNTARIA PREVISTAS EN LA LEY DE DATOS
PERSONALES**

CAPÍTULO I

Del Procedimiento de Verificación

CAPÍTULO II

De las Medidas Apremio y Resoluciones

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN E INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN
DE CUENTAS**

CAPÍTULO ÚNICO

Del Acto de Entrega y Recepción de los asuntos y recursos públicos

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LOS SISTEMAS DEL ÓRGANO INTERNO**

CAPÍTULO ÚNICO

De la Información

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LOS HORARIOS DE ATENCIÓN**

CAPÍTULO ÚNICO

De los días y horas hábiles

TRANSITORIOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I Naturaleza y Objeto

ARTÍCULO 1

1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y observancia para el personal adscrito al Órgano Interno del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, tienen por objeto regular sus atribuciones, organización y funcionamiento de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las leyes aplicables.

2. El Órgano Interno del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con autonomía técnica y de gestión, es responsable de la evaluación de las actividades institucionales, tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

3. Como Autoridad Garante es el responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos en materia de Transparencia, Acceso a la Información pública y Protección de datos personales.

Su Titular será designado por el H. Congreso del Estado de Veracruz, en los términos señalados en el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz.

ARTÍCULO 2

1. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **ARCO:** Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al Tratamiento de Datos Personales.
- II. **Auditoría:** Actividad enfocada al examen objetivo, sistemático y evaluatorio de las operaciones financieras y administrativas realizadas, y de los sistemas y procedimientos implantados; de la estructura orgánica en operación y de los objetivos, programas y metas alcanzados por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con el propósito de determinar el grado de eficacia, eficiencia, efectividad, imparcialidad, honestidad y apego a la normatividad con que se han administrado los recursos públicos que les fueron suministrados;
- III. **Autoridad Garante:** Órgano Interno de Control del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- IV. **Autoridad Investigadora:** La autoridad del Órgano Interno de Control, encargada de la investigación de Faltas administrativas;
- V. **Autoridad Resolutora:** Tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la autoridad del Órgano Interno de Control designado por la persona Titular para tal efecto. Para las faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares, lo será el Tribunal competente;
- VI. **Autoridad Substanciadora:** La autoridad en el Órgano Interno de Control que, en el ámbito de su competencia, substancie en el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora;
- VII. **Código Electoral:** Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VIII. **Comité:** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;

- IX. **Consejo General:** El Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- X. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XII. **CPAEV:** Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XIII. **Cuenta Pública:** El documento que se presenta al Consejo General y posteriormente al H. Congreso del Estado, mediante el cual se dan a conocer los resultados de la gestión financiera del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, respecto del ejercicio presupuestal comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre del año inmediato anterior al de su presentación;
- XIV. **Declarante:** La persona servidora pública obligada a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses o fiscal;
- XV. **Denuncia:** La manifestación por escrito de actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas, que se hacen del conocimiento del Órgano de Interno de Control;
- XVI. **Denunciante:** La persona física o moral, o la persona servidora pública que acuda ante las Autoridad investigadora, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas;
- XVII. **Fiscalización:** La facultad constitucional otorgada al Órgano Interno de Control para la práctica de revisiones y auditorías, al ingreso, egreso y patrimonio del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; lo cual comprenderá, entre otros métodos de investigación y prueba, el análisis, la inspección, la observación, la investigación, la declaración y el cálculo;
- XVIII. **Gestión Financiera:** Actividad relacionada en forma directa con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos, administración, ministración, manejo, custodia y aplicación de los recursos financieros y de los bienes patrimoniales que el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz utilice para la ejecución de los objetivos y metas contenidos en sus planes y programas aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables, así como al informe de los mismos por los periodos expresamente previstos en los diversos ordenamientos legales que rigen la operación y administración institucionales;
- XIX. **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa:** El instrumento en el que la Autoridad investigadora describe los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad de la servidora o servidor público o de un particular vinculado en la comisión de faltas administrativas;
- XX. **Informe de Presuntos Hechos Irregulares:** El instrumento emitido por la Subcontraloría de Auditoría y Control Interno, que remite a la Subcontraloría de Responsabilidades y Jurídico, mediante el cual da vista de hechos detectados durante los actos de auditoría interna que pudieran actualizar una falta administrativa;
- XXI. **LAAAEBMEV:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XXII. **Ley de Datos Personales:** La Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XXIII. **LGRA:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XXIV. **LRAEV:** Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XXV. **Ley de Transparencia:** Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XXVI. **OPLE:** Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;
- XXVII. **ORFIS:** Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

- XXVIII. Órgano Interno:** La unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno del OPLE, competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas, de transparencia y protección de datos personales, denominado Órgano Interno de Control;
- XXIX. Órganos Desconcentrados:** Consejos Distritales y Municipales del OPLE;
- XXX. Presidencia del Consejo General:** La Presidencia del Consejo General del OPLE;
- XXXI. Proveedor:** Persona física o moral que suministra o está en posibilidades de suministrar, como oferente, los bienes o servicios que el OPLE requiera;
- XXXII. Reglamento:** El Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del OPLE;
- XXXIII. SEA:** Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Veracruz;
- XXXIV. Persona Servidora Pública:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el OPLE, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Local;
- XXXV. Sujeto Obligado:** El que refiere el artículo 3 fracción décimo novena de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información;
- XXXVI. SNA:** Sistema Nacional Anticorrupción;
- XXXVII. Subcomité:** Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del OPLE;
- XXXVIII. Tribunal Competente:** Tribunal facultado para conocer la resolución de las faltas administrativas graves;
- XXXIX. Titular del Órgano Interno:** La persona designada por el H. Congreso del Estado de Veracruz para ejercer las funciones de Contralor General del OPLE; y
- XL. Unidad Administrativa:** Cada una de las áreas que conforman la estructura del OPLE, en que se desarrollan atribuciones específicas que señalen los ordenamientos.

ARTÍCULO 3

1. El Órgano Interno es un ente dentro de la organización del OPLE, con autonomía técnica y de gestión por disposición constitucional y legal, encargado de analizar, evaluar y fiscalizar los ingresos y egresos del OPLE; garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos en materia de Transparencia, Acceso a la información pública y Protección de datos personales; prevenir, detectar y sancionar en materia de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, a través de la investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas; iniciar substanciar y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa, así como velar y evaluar para que en el ejercicio de la función pública, las personas servidoras públicas del OPLE, así como los particulares vinculados, se conduzcan con apego a los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 4

1. En el ejercicio de sus atribuciones y de la autonomía técnica y de gestión, para su funcionamiento y la emisión de sus actuaciones, las personas servidoras públicas del Órgano Interno, además de los previstos en los artículos 7 de la LGRA y 99 segundo párrafo del Código Electoral, 8 de la Ley de Transparencia y 10 de la Ley de Datos Personales, estarán sujetos a los principios de:

- a) Legalidad:** Entendida como la sujeción de las actuaciones y resoluciones al orden constitucional, legal y normativo;
- b) Honradez:** Proceder con rectitud, probidad e integridad en el desempeño de sus funciones;
- c) Lealtad:** Implica el deber para la comunidad a la que sirve, observar respeto y subordinación legítima;
- d) Imparcialidad:** Implica actuar con desinterés, como garante de la ausencia de conflictos de intereses frente a las y los servidores públicos del OPLE y de terceras personas relacionadas con éste; y

e) Eficiencia: Cumplir con la máxima diligencia el servicio público encomendado, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio.

ARTÍCULO 5

1. En las cuestiones no previstas en este Reglamento, supletoriamente se estará a lo dispuesto al CPAEV.

CAPÍTULO II

De la Autonomía Técnica y de Gestión del Órgano Interno

ARTÍCULO 6

1. El Órgano Interno para su organización y funcionamiento ejercerá sus atribuciones en virtud de la autonomía técnica y de gestión, que los ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

ARTÍCULO 7

1. En el ejercicio de su autonomía técnica las actuaciones y determinaciones el Órgano Interno no dependerá de criterios u opiniones de terceras personas, rigiendo su actuación con independencia e imparcialidad para el desarrollo de sus atribuciones.

ARTÍCULO 8

1. En el ejercicio pleno de su autonomía de gestión, el Órgano Interno administrará los recursos, bienes y personal que le sean asignados a través del presupuesto y estructura que le sean autorizados para el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO III

De la adscripción administrativa del Órgano Interno

ARTÍCULO 9

1. La persona Titular del Órgano Interno estará adscrita administrativamente a la Presidencia del Consejo General, sin que esto implique relación jerárquica entre ambos Titulares.

ARTÍCULO 10

1. Para propiciar la viabilidad administrativa a que se refiere el artículo anterior, el Órgano Interno se apoyará en las acciones siguientes:

- a) Canalizar y aplicar los recursos financieros que anualmente se le asignen en el presupuesto del OPLE;
- b) Mantener la administración funcional, de manera operativa, en cuanto a los recursos humanos, financieros y materiales del Órgano Interno;
- c) Mantener la dependencia laboral que las personas servidoras públicas que integran el Órgano Interno, tienen respecto al OPLE;
- d) Instrumentar lo que se requiera respecto de la estructura orgánica aprobada;
- e) Informar a la Presidencia del Consejo General de las designaciones que se efectúen dentro de la estructura orgánica del Órgano Interno;
- f) Solicitar, de acuerdo a sus funciones, apoyo técnico de las diversas áreas que conforman el OPLE;

- g) Solicitar a la Presidencia del Consejo General, se publiquen en la Gaceta Oficial del Estado y la página electrónica institucional, las disposiciones administrativas que emita la persona Titular del Órgano Interno;
- h) Actualizar permanentemente los diferentes registros a cargo del Órgano Interno; y Sugerir o en su caso, opinar, en forma previa, respecto a la emisión o posibles reformas a las disposiciones administrativas del OPLE, que impacten en las funciones o atribuciones del Órgano Interno.

ARTÍCULO 11

1. Derivado de la adscripción administrativa, en ejercicio de sus atribuciones, la persona Titular del Órgano Interno presentará ante el Consejo General:

- a) Solicitud de aprobación sobre los asuntos a que se refieren los incisos a) y b) del artículo anterior;
- b) Los informes semestrales de actividades;
- c) Solicitud ante la Presidencia para comparecer a las sesiones del Consejo General, cuando así lo considere necesario por tratarse de asuntos de su competencia;
- d) Solicitud de los apoyos administrativos que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones; y
- e) Las demás que resulten necesarias para el buen funcionamiento del Órgano Interno, en ejercicio de la Autonomía técnica y de gestión, que le son conferidas constitucional y legalmente.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO INTERNO

CAPÍTULO I Competencia y organización del Órgano Interno

ARTÍCULO 12

1. Es competencia del Órgano Interno, promover y evaluar el buen funcionamiento del control interno del OPLE; implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; fiscalizar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, y verificar que se observen los principios y obligaciones que rigen la actuación de las y los servidores públicos del OPLE y de los particulares vinculados.
2. Para el cumplimiento de su objeto, el Órgano Interno tendrá facultades de fiscalización de ingresos y egresos del OPLE, respecto del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que rigen a cada una de las unidades administrativas.
3. En Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Órgano Interno, actuará como Autoridad Garante, por lo que, regirá su funcionamiento y atribuciones de conformidad en lo estipulado en la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales.

ARTÍCULO 13

1. Para su funcionamiento y el eficaz despacho de los asuntos de su competencia del Órgano Interno contará con la siguiente estructura:

- a) La persona Titular del Órgano Interno;
- b) Subcontraloría de Auditoría y Control Interno;
- c) Subcontraloría de Responsabilidades y Jurídico; y
- d) Subcontraloría de Procedimientos Administrativos.

2. Contará, además con las áreas necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

3. Las Subcontralorías estarán bajo la responsabilidad de la persona Titular del Órgano Interno y contarán con el personal necesario para el eficaz cumplimiento de las funciones encomendadas por la normatividad aplicable; los cuales serán designados y removidos por el mismo.

CAPÍTULO II**De la Persona Titular del Órgano Interno****ARTÍCULO 14**

1. La persona Titular del Órgano Interno en el ámbito de su competencia, contará con las siguientes facultades:

I. Respecto a la administración del Órgano Interno:

- a) Representar legal y administrativamente al Órgano Interno.
- b) Evaluar anualmente el resultado de las acciones implementadas en los ordenamientos emitidos y, proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes;
- c) Presentar a la Secretaría Ejecutiva su Programa Operativo Anual a fin de ser incluido en el consolidado institucional que se presente a la Junta General Ejecutiva y sea sometido a la aprobación del Consejo General;
- d) Elaborar y remitir a la Presidencia del Consejo General su proyecto de presupuesto a fin de ser integrado dentro del proyecto que se presente a la Comisión Permanente de Administración y sea aprobado por el Consejo General;
- e) Presentar al Consejo General, a través de su Presidencia, el informe semestral de actividades de su gestión;
- f) Planear, coordinar, dirigir y evaluar las actividades del Órgano Interno y del personal adscrito a la misma;
- g) Establecer los mecanismos de comunicación y de coordinación con otras autoridades para el cumplimiento de sus atribuciones, que incluya el intercambio de información cuando así sea procedente; y
- h) Comisionar al personal a su cargo para la práctica de los actos de fiscalización y para el desempeño de comisiones especiales.

II. En materia de fiscalización:

- a) Mantener coordinación técnica con el ORFIS;
- b) Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos del OPLE;
- c) Designar a las y los testigos sociales que participarán en los procedimientos de contratación regulados por la LAAAE BMEV;
- d) Determinar los procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas del OPLE;
- e) Definir el Programa Anual de Trabajo de Auditoría, estableciendo el objetivo y alcance que se determine, así como vigilar su cumplimiento;
- f) Formular y dar seguimiento a las recomendaciones y pliego de observaciones que, como resultado de las auditorías, se hayan emitido a las áreas del OPLE;
- g) Evaluar el desempeño y cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en el Programa Operativo Anual;
- h) Revisar la calidad de los controles administrativos para proteger el patrimonio, así como verificar que las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, se hayan aplicado legalmente y, en su caso, determinar desviaciones y causas que les dieron origen. Así como proponer mecanismos para mejorarlos; y
- i) Vigilar de acuerdo con las atribuciones contenidas en la normatividad aplicable la ejecución de los procedimientos de contratación por parte de los contratistas para garantizar que se lleve a cabo en los términos de las disposiciones en la materia. Las áreas usuarias proporcionarán al Órgano Interno, la información que requiera para el ejercicio de dicha atribución.

III. En materia de responsabilidades administrativas:

- a) Establecer con el SNA y SEA, la coordinación y colaboración en materia de fiscalización interna; transparencia y combate a la corrupción; modernización de los servicios públicos, contraloría social y capacitación;
- b) Proponer criterios de orientación y eventos de capacitación dirigidos a las personas servidoras públicas del OPLE con el objeto de prevenir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; así como proponer situaciones específicas para el eficaz desempeño de sus empleos, cargos o comisiones;
- c) Certificar documentos o actos relacionados con las funciones del Órgano Interno;
- d) Recibir de las personas servidoras públicas del OPLE, las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como la constancia de presentación de declaración fiscal; inscribir y mantener actualizado el sistema respectivo; verificar la evolución patrimonial y llevar el seguimiento de las declaraciones patrimoniales; solicitar aclaraciones o información de las y los declarantes;
- e) Supervisar la debida integración y actualización de los registros de las investigaciones radicadas; conclusión y archivo de expedientes; procedimientos de responsabilidad administrativa instaurados; las personas servidoras públicas y las o los particulares sancionados e inhabilitados; abstenciones emitidas y medios de impugnación recibidos; así como en su caso hacerlos públicos;
- f) Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Autoridad correspondiente;

- g) Recibir las denuncias que se formulen por posibles actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas y reabrir investigaciones si se presentan nuevos indicios;
- h) Asistir en calidad de testigo de asistencia a los actos de entrega recepción de las personas servidoras públicas del OPLE, de mandos medios y superiores, o aquellos que por la naturaleza de sus funciones así se requiera;
- i) Emitir las resoluciones dentro de los procedimientos de responsabilidad administrativa derivados de faltas administrativas calificadas como no graves y aplicar las sanciones correspondientes;
- j) Imponer sanciones antes de tres años contados a partir del día siguiente a que se hubieran cometido las infracciones o a partir del momento en que hubiesen cesado, periodo en que prescriben las faltas administrativas no graves;
- k) Conocer desde el ámbito de su competencia de los medios de impugnación señalados en la LGRA; de las inconformidades de proveedores y licitantes respecto a los procedimientos de adquisiciones previsto en la LAAEBMEV; así como atender la representación y defensa jurídica en los juicios y recursos en los términos que las leyes aplicables señalen; y
- l) Las demás que expresamente le confieran las legislaciones aplicables.

IV. En materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

- a) Interpretar, en el ámbito de sus atribuciones, los ordenamientos que les resulten aplicables, derivados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información;
- b) Establecer políticas de transparencia con sentido social, atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales;
- c) Promover y difundir el ejercicio de los derechos de acceso a la información, de conformidad con la política nacional y local en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como por las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
- d) Suscribir convenios con los sujetos obligados que propicien la publicación de información en el marco de las políticas de transparencia con sentido social; así como con las personas particulares o con sectores de la sociedad cuando sus actividades o productos sean de interés público o de relevancia social y con otras Autoridades Garantes para el cumplimiento de sus atribuciones y promover mejores prácticas en la materia;
- e) Coordinarse con las autoridades competentes para que, en los procedimientos de acceso a la información y en los medios de impugnación, se contemple contar con la información en lenguas indígenas y en formatos accesibles para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua y en su caso, se promuevan los ajustes razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad;
- f) Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos de atención prioritaria puedan ejercer su derecho de acceso a la información pública en igualdad de circunstancias;
- g) Promover la igualdad sustantiva, la participación y colaboración con Organismos Nacionales e Internacionales, en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública;
- h) Fomentar los principios de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, accesibilidad e innovación tecnológica;

- i) Emitir recomendaciones a los sujetos obligados, con el propósito de diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia;
- j) Emitir resoluciones de los recursos de revisión en materia de transparencia y acceso a la información; y
- k) Formará parte en el Comité del Subsistema de Transparencia en términos del artículo 24 de la Ley de Transparencia.

V. En materia de Protección de Datos Personales:

- a) Garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;
- b) Interpretar la Ley de Datos Personales en el ámbito administrativo;
- c) Denunciar ante las autoridades competentes las presuntas infracciones a la Ley de Datos Personales y, en su caso, aportar las pruebas con las que cuente;
- d) Coordinarse con las autoridades competentes para que las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y los recursos de revisión que se presenten en lengua indígena, sean atendidos en la misma lengua;
- e) Garantizar, en el ámbito de su respectiva competencia, condiciones de accesibilidad para que las personas titulares que pertenecen a grupos de atención prioritaria puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de datos personales;
- f) Divulgar y emitir recomendaciones, estándares y mejores prácticas en las materias reguladas por la Ley de Datos Personales;
- g) Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Datos Personales;
- h) Emitir, en su caso, las recomendaciones no vinculantes correspondientes a la evaluación de impacto en la protección de datos personales que le sean presentadas y los criterios generales de interpretación para garantizar el derecho a la protección de datos personales;
- i) Emitir disposiciones generales para el desarrollo del procedimiento de verificación, así como las de carácter general para el debido cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones que establece la Ley de Datos Personales y para el ejercicio de los derechos de las personas titulares; así como lineamientos generales para el debido tratamiento de los datos personales;
- j) Celebrar convenios de colaboración con la Contraloría General del Estado para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley de Datos Personales, así como con los responsables para desarrollar programas que tengan por objeto homologar tratamientos de datos personales en sectores específicos, elevar la protección de los datos personales y realizar cualquier mejora a las prácticas en la materia;
- k) Llevar a cabo acciones y actividades que promuevan el conocimiento del derecho a la protección de datos personales, así como de sus prerrogativas;
- l) Promover la capacitación y actualización en materia de protección de datos personales entre los responsables;
- m) Emitir resoluciones de los recursos de revisión en materia de Datos Personales; y
- n) Promover la conciliación entre las partes dentro del recurso de revisión.

ARTÍCULO 15

1. Son facultades indelegables de la persona Titular del Órgano Interno:

- a) Emitir, conforme a los Lineamientos del SNA y SEA, el Código de Ética que deberán observar las personas servidoras públicas del OPLE;
- b) Expedir constancias de no inhabilitación;
- c) Establecer métodos y procedimientos para la vigilancia y correcta administración de recursos, bienes y personal del OPLE;
- d) Designar al testigo social que en términos de la LAAAEBMEV participará en las licitaciones públicas del OPLE; conforme a los Lineamientos que regulan la participación de las y los testigos sociales en los procedimientos de contratación del OPLE;
- e) Designar y remover libremente al personal del Órgano Interno, respetando los derechos que les asistan como personal de la rama administrativa del OPLE; atendiendo los requerimientos y características propias de la función encomendada;
- f) Suscribir convenios o acuerdos con otras Autoridades para el cumplimiento de sus funciones.
- g) Supervisar y vigilar que las Subcontralorías adscritas al Órgano Interno realicen todas y cada una de las atribuciones conferidas en el presente Reglamento, de manera eficiente e imparcial, apegándose a los principios que rigen el servicio público.

ARTÍCULO 16

1. Con excepción de lo dispuesto en el artículo anterior, la persona Titular del Órgano Interno, cuando lo juzgue conveniente para la mejor organización del trabajo y sin perjuicio de su ejercicio directo, podrá delegar en las personas titulares de las Subcontralorías o a las personas servidoras públicas del Órgano Interno, la realización de las facultades que le confieren las leyes, el presente Reglamento y los ordenamientos legales que emita.

Asimismo, como Autoridad Garante los procedimientos relativos a su competencia estarán regulados en los Lineamientos que se emitan para tal efecto.

ARTÍCULO 17

1. La persona Titular del Órgano Interno está facultado para emitir criterios, directrices, procedimientos, circulares, manuales, lineamientos, normas, formatos y disposiciones administrativas aplicables al Órgano Interno, para el correcto ejercicio de sus funciones, entre otras las siguientes:

- a) Para proveer a la organización y funcionamiento del Órgano Interno en su ámbito de competencia constitucional, legal y reglamentaria;
- b) Para establecer los mecanismos de profesionalización y ética del personal del Órgano Interno;
- c) Para la fiscalización del ejercicio de los recursos del OPLE;
- d) Para ejecutar los mecanismos de prevención e instrumentos de rendición de cuentas;
- e) Para resolver las inconformidades que promuevan las o los proveedores o licitantes de los procedimientos de contratación convocados por el OPLE;
- f) Para el correcto ejercicio de las atribuciones como Autoridad Garante en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- g) Para conocer de los procedimientos que promuevan las o los proveedores o licitantes con motivo de los contratos celebrados con el OPLE;

- h) Para recibir, inscribir, verificar la evolución patrimonial, actualizar, llevar el seguimiento patrimonial, solicitar aclaraciones o información de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las o los servidores públicos del OPLE; así como digitalizar formatos impresos, resguardarlos y registrarlos; y
- i) Para establecer los mecanismos de orientación y capacitación para las y los servidores públicos del OPLE, relativos a las facultades del Órgano Interno.

2. De manera previa a la suscripción de los convenios, acuerdos o bases de coordinación o colaboración, el Órgano Interno deberá someterlos a consideración del Consejo General.

3. Las personas servidoras públicas del Órgano Interno, para el ejercicio de sus funciones, observarán las normas internas que apruebe el Consejo General.

ARTÍCULO 18

1. Respecto a la coordinación técnica necesaria que se mantendrá con el ORFIS, la persona Titular del Órgano Interno, podrá definir los mecanismos que considere convenientes para establecer y mantener dicha coordinación.

ARTÍCULO 19

1. La persona Titular del Órgano Interno solicitará a la Secretaría Ejecutiva del OPLE, cuando así lo considere necesario, que coadyuve en la certificación de documentación que obra en el Órgano Interno; así como en la implementación y observancia general de los procedimientos que determine para la vigilancia de los recursos y bienes del OPLE, así como los relacionados con el cumplimiento de las sanciones impuestas.

ARTÍCULO 20

1. La persona Titular del Órgano Interno podrá efectuar aclaraciones sobre aspectos técnicos relacionados con sus funciones o informes, a petición o por autorización del Consejo General.

ARTÍCULO 21

1. La persona Titular del Órgano Interno podrá participar en los comités, subcomités, comisiones o grupos de trabajo del OPLE, por motivo del ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO III

De las atribuciones en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales como Autoridad Garante

ARTÍCULO 22

1. Corresponde al Órgano Interno ejercer las siguientes atribuciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información:

- a) Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos contra respuestas o actuaciones de las unidades administrativas y Órganos Desconcentrados del OPLE en materia de solicitudes de acceso a la información pública:

- b) Imponer medidas de apremio y sanciones por incumplimientos a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley y en las resoluciones emitidas por el propio Órgano Interno;
- c) Supervisar y verificar que el OPLE cumpla con la publicación de las obligaciones de transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme a los formatos y criterios establecidos;
- d) Brindar apoyo técnico, capacitación y asesoría al personal del OPLE en materia de transparencia y acceso a la información;
- e) Promover la generación, publicación y difusión proactiva de información de interés público en formatos abiertos, accesibles e incluyentes;
- f) Emitir recomendaciones internas para fortalecer el cumplimiento del derecho de acceso a la información, la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas;
- g) Las demás que le confieran la Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 23

1. El Órgano Interno, ejercerá las siguientes atribuciones en materia de protección de datos personales:

- a) Vigilar que las unidades administrativas del OPLE realicen el tratamiento de los datos personales conforme a los principios de licitud, finalidad, proporcionalidad, calidad y responsabilidad.
- b) Conocer y resolver los recursos de revisión; así como los procedimientos de verificación iniciados por posibles violaciones al tratamiento de datos personales, en el ámbito de su competencia;
- c) Imponer medidas correctivas y sanciones administrativas por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Datos Personales, previa sustanciación del procedimiento correspondiente;
- d) Emitir observaciones o recomendaciones no vinculantes en materia de protección de datos personales que estén en posesión de los sujetos obligados;
- e) Coordinarse con la Unidad de Transparencia, para que las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y medios de impugnación se realicen en formatos abiertos, accesibles e incluyentes;
- f) Realizar acciones de capacitación, sensibilización y difusión para la protección de datos personales dirigidas a los sujetos obligados;
- g) Hacer del conocimiento de las autoridades competentes la probable responsabilidad derivada del incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Datos Personales;
- h) Las demás que le atribuyan la Ley de Datos Personales y las disposiciones reglamentarias o internas aplicables.

CAPÍTULO IV De las Subcontralorías

ARTÍCULO 24

1. Las Subcontralorías tendrán entre otras, las siguientes facultades y responsabilidades:

- a) Acordar con la persona Titular del Órgano Interno el despacho de los asuntos que les corresponda conocer;

- b) Proponer las actividades a la persona Titular del Órgano Interno del Programa Anual de Trabajo;
- c) Auxiliar a la persona Titular del Órgano Interno en la elaboración del anteproyecto de Presupuesto y Programa Operativo Anual del Órgano Interno;
- d) Desarrollar las actividades y proyectos autorizados en el Programa Operativo Anual, en el ámbito de sus respectivas facultades;
- e) Coadyuvar con la persona Titular del Órgano Interno en el cumplimiento de las facultades que la legislación aplicable le confiere;
- f) Proporcionar la información sobre los requerimientos en materia de transparencia, protección de datos, archivo y solicitudes de información pública relativas al área que dirigen;
- g) Previa designación de la persona Titular del Órgano Interno, participar en los comités, subcomités e intervenir en los actos que se deriven;
- h) Realizar con cuidado y diligencia profesional las funciones, tareas y comisiones que la persona Titular del Órgano Interno y el presente Reglamento les asignen, así como mantenerle informado a aquella o aquél sobre el desarrollo y seguimiento de las mismas;
- i) Someter a la aprobación de la persona Titular del Órgano Interno, los proyectos de acuerdos, oficios de comisión, normas, criterios, procedimientos, métodos, sistemas y demás instrumentos que propongan para la operación de las áreas de su responsabilidad;
- j) Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé debido cumplimiento a los ordenamientos, criterios y disposiciones normativas que resulten aplicables;
- k) Proponer, implementar y mantener actualizados los manuales de organización y de procedimientos de su área, dentro del marco constitucional y normativo aplicable;
- l) Coordinar al personal de su área, procurando su óptimo aprovechamiento para realizar las labores encomendadas y establecer los mecanismos de integración e interacción que propicien el correcto cumplimiento de sus funciones;
- m) Supervisar que el personal a su cargo conduzca sus acciones y conductas observando las disposiciones del marco jurídico aplicable y la debida confidencialidad y secreto profesional respecto de la información y asuntos sobre los cuales conozcan;
- n) Rendir semestralmente ante la persona Titular del Órgano Interno un informe de las actividades desarrolladas del área que dirigen;
- o) Entregar mensualmente el reporte del Programa Operativo Anual del área a su cargo, el cual deberá ser turnado a la Unidad Técnica de Planeación del OPLE, dentro de los primeros cinco días de cada mes;
- p) Mantener actualizados, en orden y bajo su custodia, los archivos y documentos de su área, garantizando que se concentren en forma clasificada y disponiendo lo necesario para su preservación;
- q) Proponer a la persona Titular del Órgano Interno, los proyectos de convenios de coordinación o de colaboración y los demás instrumentos administrativos que deba suscribir o expedir;
- r) Proponer a la persona Titular del Órgano Interno para su suscripción los acuerdos, requerimientos, oficios de invitación a las reuniones de confronta, solicitud de información, de compulsas, y en general la documentación que corresponda de acuerdo a las funciones propias de su área;
- s) Implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar las o los servidores públicos del OPLE en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones;
- t) Proporcionar, de acuerdo con las instrucciones de la persona Titular del Órgano Interno, la información y asesorías o cooperación técnica que le requieran las unidades administrativas;
- u) Representar a la persona Titular del Órgano Interno en los asuntos que éste les confiera expresamente; y

- v) Las demás que le sean encomendadas por la persona Titular del Órgano Interno conforme a las disposiciones aplicables y aquellas que se establezcan en otros ordenamientos legales, reglamentarios y normativos, así como en convenios específicos.

ARTÍCULO 25

1. La Subcontraloría de Auditoría y Control Interno tendrá las atribuciones específicas siguientes:

- a) Coadyuvar con la persona Titular del Órgano Interno en la ejecución de los actos de fiscalización a las unidades administrativas del OPLE conforme a las políticas y lineamientos que al efecto expida la o el Titular del Órgano Interno;
- b) Coadyuvar con la persona Titular del Órgano Interno en la elaboración del proyecto de presupuesto del área a su cargo;
- c) Someter a consideración de la persona Titular del Órgano Interno, los proyectos de informes, pliegos de observaciones en materia administrativa y recomendaciones que deban emitirse respecto de las situaciones que se deriven de los actos de fiscalización;
- d) Dar seguimiento a la solventación de las observaciones y a la atención de las recomendaciones, resultantes de los actos de fiscalización, y de aquellas que en materia administrativa se hubieren formulado, e informarlo a la persona Titular del Órgano Interno
- e) Integrar y en su caso, turnar para los efectos conducentes a la Subcontraloría de Responsabilidades y Jurídico el Informe de Presuntos Hechos Irregulares (IPHI) que sustente la infracción de obligaciones de las o los servidores públicos del OPLE, por la comisión de presuntas faltas administrativas detectadas a través de los actos de fiscalización;
- f) Promover en las unidades administrativas, en los casos que determine, la implantación y mejora continua de los controles internos y de mejores prácticas administrativas, que coadyuven a la eficiencia operacional y a la salvaguarda del patrimonio y recursos del OPLE;
- g) Supervisar los proyectos de criterios, directrices, procedimientos, circulares, manuales, lineamientos, normas y disposiciones administrativas que se propongan para la regulación de la función de fiscalización de los ingresos, egresos y patrimonio del OPLE;
- h) Verificar, a través de los actos de fiscalización, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realicen conforme a lo establecido en el marco jurídico aplicable;
- i) Colaborar y prestar auxilio técnico a la persona Titular del Órgano Interno y a las Subcontralorías de Responsabilidades y Jurídico y de Procedimientos Administrativos; y
- j) Proponer criterios de orientación y eventos de capacitación dirigidos a las personas servidoras públicas del OPLE, relativos a las facultades del Órgano Interno, con el objeto de prevenir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; así como proponer situaciones específicas para el eficaz desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, utilizando los medios tecnológicos y humanos necesarios para ello.

2. En materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

- a) Vigilar que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en la Ley de Transparencia;
- b) Llevar a cabo los procedimientos de verificación de las obligaciones en materia de Transparencia conforme a la normatividad aplicable y la que emita el Órgano Interno como Autoridad Garante; y
- c) Promover la digitalización de la información pública en posesión de los sujetos obligados y la utilización de las tecnologías de información y comunicación, conforme a las políticas que establezca el Sistema Nacional en la materia.

3. En materia de Protección de Datos Personales:

- a)** Vigilar que el responsable del tratamiento de los datos personales, cumpla con lo establecido en la Ley de la materia;
- b)** Llevar a cabo los procedimientos de verificación de las obligaciones de Datos Personales, conforme a la normatividad.
- c)** Realizar auditorías, que tengan por objeto verificar la adaptación, adecuación y eficacia de los controles, medidas y mecanismos implementados para el cumplimiento de la Ley de Datos Personales y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- d)** Emitir el informe de auditoría correspondiente en el cual deberá dictaminar sobre la adecuación de las medidas y controles implementados por el responsable, identificar sus deficiencias, así como proponer acciones correctivas complementarias, o bien, recomendaciones que en su caso correspondan; y
- e)** Aplicar indicadores y criterios para evaluar el desempeño de los responsables respecto del cumplimiento de la Ley de Datos Personales y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

ARTÍCULO 26

1. La Subcontraloría de Responsabilidades y Jurídico tendrá las atribuciones específicas siguientes:

- a)** Recibir denuncias respecto a conductas de las y los servidores públicos del OPLE y particulares vinculados que puedan constituir responsabilidades administrativas; así como llevar con oportunidad, exhaustividad, eficiencia y debidamente fundadas y motivadas las investigaciones que se instauren al respecto;
- b)** Garantizar que en el curso de toda investigación se observen los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos;
- c)** Cooperar con las autoridades correspondientes a fin de fortalecer los procedimientos de investigación;
- d)** Coordinar y asesorar los requerimientos formulados, las visitas de verificación; así como el análisis de los hechos y la información recabada, con el objeto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la LGRA señale como falta administrativa y en su caso calificarla en términos de los artículos 49, 50, 51 y 100 de la LGRA;
- e)** Coordinarse con la Subcontraloría de Auditoría y Control Interno para el análisis de la información financiera y contable, así como para la realización de las investigaciones que se requieran para el inicio e integración de expedientes administrativos por denuncias recibidas;
- f)** Abstenerse de realizar cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves o revelen la identidad de un denunciante anónimo;
- g)** Supervisar y coordinar que los proyectos de Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, sean emitidos en términos de los artículos 194,195 y 208 fracción I de la LGRA y presentarlos ante la Subcontraloría de Procedimientos Administrativos;
- h)** Notificar a la o el denunciante la calificación de los hechos como faltas administrativas no graves que realice la Autoridad investigadora;
- i)** Supervisar la elaboración del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y promover un procedimiento por separado, si con posterioridad a la emisión del informe advierta la probable comisión de cualquier otra falta administrativa imputada a la misma persona señalada como presunta o presunto responsable, sin perjuicio de poder solicitar su acumulación;

- j) Recibir el recurso de inconformidad en contra de la calificación de la falta administrativa no grave; y correr traslado del mismo a la autoridad competente;
- k) Presentar nuevamente el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en caso de que la Autoridad substanciadora, advierta que adolece los requisitos correspondientes; y subsanar la narración de hechos en caso de que sea prevenido por considerarla oscura o imprecisa;
- l) Supervisar o en su caso emitir, previo estudio y análisis, la acumulación de investigaciones instauradas, así como el desglose de actuaciones;
- m) Asesorar jurídicamente a las y los servidores públicos en los asuntos de su competencia;
- n) Coadyuvar con la intervención de la o el Titular del Órgano Interno en los actos de rendición de cuentas;
- o) Coordinar la recepción, seguimiento, evolución patrimonial y actualizar el sistema para la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las o los servidores públicos del OPLE; y remitir dicha información con motivo de la investigación o resolución de procedimientos de responsabilidad administrativa que lo requieran;
- p) Iniciar investigación si se detectaran anomalías de la verificación aleatoria de las declaraciones que obren en el sistema; y requerir por escrito a la o el declarante el cumplimiento de su obligación, si transcurridos los plazos establecidos, no hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada;
- q) Realizar la reclasificación correspondiente, si el Tribunal competente advierte que los hechos descritos en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa corresponden a la descripción de una falta grave diversa;
- r) Coadyuvar con la autoridad competente en el procedimiento penal respectivo y en el ámbito de sus competencias, cuando llegaren a formular denuncias ante éste;
- s) Integrar y mantener actualizado el registro de las investigaciones radicadas; conclusión y archivo de expedientes emitidos;
- t) Impugnar la abstención de la Autoridad substanciadora de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones;
- u) Solicitar a la Autoridad substanciadora o resolutora, que decreten medidas cautelares;
- v) Ser parte en el procedimiento de responsabilidad administrativa;
- w) Revisar y en su caso, elaborar informes de las publicaciones oficiales y prensa relacionados con asuntos del Órgano Interno; y
- x) Implementar las acciones encaminadas a difundir las obligaciones de las y los servidores públicos del OPLE, para que presenten oportunamente su declaración de situación patrimonial y de intereses.

2. En materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

- a) Investigar y, en su caso, resolver a las denuncias presentadas ante la Autoridad Garante por la falta de publicación de las obligaciones de conformidad con el artículo 70 de la Ley de Transparencia y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- b) Elaborar los formatos de denuncia y establecer las medidas necesarias para garantizar la publicidad de los mismos;
- c) Elaborar los proyectos de recomendación a los sujetos obligados, con el propósito de diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia;
- d) Elaborar e implementar políticas de transparencia con sentido social, atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales; y
- e) Diseñar programas de capacitación anual para las personas servidoras públicas de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información.

3. En materia de Protección de Datos Personales:

- a) Elaborar los proyectos de convenios de colaboración que se lleven a cabo por la Autoridad Garante en materia de Datos Personales; y
- b) Elaborar los proyectos de recomendaciones no vinculantes correspondientes a la evaluación de impacto en la protección de datos personales que le sean presentadas.

ARTÍCULO 27

1. La Subcontraloría de Procedimientos Administrativos tendrá las atribuciones específicas siguientes:

- a) Dirigir y conducir el inicio, substanciación y resolución de los procedimientos administrativos de responsabilidad derivados por las faltas administrativas calificadas como no graves; presentados en contra de las o los servidores públicos del OPLE, con motivo del incumplimiento de sus obligaciones, en términos de las disposiciones aplicables, previsto en el artículo 10 de la LGRA;
- b) Remitir al Tribunal competente para su resolución, los autos originales del expediente relativo a faltas administrativas graves y faltas de particulares;
- c) Mediante el emplazamiento a la audiencia inicial, hacerle saber a la presunta o presunto responsable, el derecho que tiene de ser asistido por una defensora o defensor, y en caso de no tenerlo, en cumplimiento al artículo 208 fracción II de la LGRA, nombrarle uno de oficio para que lo asista;
- d) Supervisar el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 77 y 101 de la LGRA, para la emisión de abstenciones de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones;
- e) Coadyuvar con la o el Titular del Órgano Interno para atender en el ámbito de su competencia los recursos que promuevan en contra de las resoluciones emitidas por el Órgano Interno y los que presenten las y los proveedores o las y los licitantes;
- f) Supervisar los proyectos de resoluciones correspondientes a los procedimientos de responsabilidad administrativa o de los medios de impugnación presentados, así como la emisión de acuerdos y desahogo de diligencias;
- g) Prevenir a la Autoridad investigadora si advirtiera que el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa presentado, adolece de alguno o algunos de los requisitos establecidos para que los subsane;
- h) Determinar la improcedencia del procedimiento de responsabilidad administrativa, cuando los hechos o conductas materia del mismo, no fueran de competencia de las Autoridades substanciadoras o resolutoras;
- i) Cerciorarse que en los procedimientos de responsabilidad administrativa se observen los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos;
- j) Iniciar Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a las y los servidores públicos que incumplan la obligación de presentar declaración patrimonial y de intereses en los términos previstos por la legislación aplicable;
- k) Coadyuvar con la o el Titular del Órgano Interno en el seguimiento de la ejecución de las sanciones impuestas;
- l) Dictar el uso de los medios de apremio, medidas cautelares, diligencias para mejor proveer, ampliación de cualquier diligencia probatoria, establecidas para los procedimientos de responsabilidad administrativa;
- m) Resolver en términos de la LGRA aquellos incidentes que no tengan señalada tramitación especial;

- n) Determinar en términos del artículo 197 de la LGRA, el sobreseimiento de los procedimientos de responsabilidad administrativa;
- o) Supervisar el desahogo de las notificaciones personales o por estrados, así como la certificación de estas últimas;
- p) Recibir el recurso de revocación y acordar la prevención, admisión o desechamiento del mismo;
- q) Acordar la suspensión de ejecución;
- r) Recibir y conocer del recurso de reclamación;
- s) Impugnar las resoluciones definitivas que emita el TEJAV mediante el recurso de revisión;
- t) Integrar y mantener actualizado el registro de las o los servidores públicos y particulares sancionados e inhabilitados; de los procedimientos de responsabilidad administrativa instaurados; abstenciones emitidas y medios de impugnación recibidos;
- u) Instrumentar la defensa e intervenir en el ámbito de su competencia en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en los que el Órgano Interno fuere parte;
- v) Determinar las acumulaciones, así como el desglose de actuaciones;
- w) Las demás que le asigne la persona Titular del Órgano Interno o que, por las funciones encomendadas, resulten de otras leyes o reglamentos.

2. En materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

- a) Substanciar y, en su caso, resolver los recursos de revisión interpuestos por las personas particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados conforme a lo establecido en el Capítulo I, del Título Séptimo de la Ley de Transparencia;
- b) Determinar e imponer las medidas de apremio y las sanciones correspondientes de conformidad con lo previsto la Ley de Transparencia; y
- c) Elaborar proyectos de convenios de colaboración que se lleven a cabo por la Autoridad Garante en materia de Transparencia.

3. En materia de Protección de Datos Personales:

- a) Substanciar y, en su caso, resolver los recursos de revisión en materia de Datos Personales, previa autorización de la persona Titular del Órgano Interno;
- b) Llevar a cabo el procedimiento de conciliación dentro del recurso de revisión en la materia de datos personales;
- c) Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones; e
- d) Imponer medidas cautelares, si del desahogo de la verificación se advierte un daño inminente o irreparable en materia de protección de datos personales.

ARTÍCULO 28

1.En las ausencias de la persona Titular del Órgano Interno, será suplido para el despacho de los asuntos de su competencia, por la o el Subcontralor de Responsabilidades y Jurídico.

2.Si la ausencia o impedimento legal de la personal Titular del Órgano Interno es definitiva, será éste o, en caso de que se encuentre imposibilitado, quien lo supla por ausencia, quien informará este hecho al H. Congreso del Estado de Veracruz, para que, determine lo que corresponda.

TÍTULO TERCERO DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO E INFORMES DEL ÓRGANO INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO Programa de Trabajo

ARTÍCULO 29

1. La persona Titular del Órgano Interno elaborará el Programa Operativo Anual del propio Órgano Interno, el cual detallará los trabajos a realizar durante el ejercicio fiscal siguiente, se establecerán los objetivos y metas a alcanzar, conforme a la calendarización específica.

ARTÍCULO 30

1. Las Autoridades investigadora, substanciadora y resolutora del Órgano Interno, presentarán semestralmente o en caso de separación del cargo, un informe de actividades ante la o el Titular.

TÍTULO CUARTO DE LAS RESTRICCIONES

CAPÍTULO I De los impedimentos en materia electoral

ARTÍCULO 31

1. La persona Titular del Órgano Interno y el personal adscrito al Órgano Interno, están impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las funciones y ejercicio de atribuciones de naturaleza electoral y, en su caso, los mecanismos de democracia directa que la Constitución Local, Código Electoral y cualquier otra disposición confiera a las y los servidores públicos del OPLE, independientemente de su nivel.

2. Lo anterior no limitará la actuación del Órgano Interno en su función de revisión y fiscalización del ingreso, egreso y patrimonio del OPLE, sin que se interfiera en el desarrollo del proceso electoral y/o en los mecanismos de democracia directa. Durante el proceso electoral y en los mecanismos de democracia directa, todo acto de fiscalización se efectuará preferentemente sobre el ejercicio de las partidas de gasto.

ARTÍCULO 32

1. Para el debido cumplimiento de lo señalado en el artículo que antecede, se estiman como actos de naturaleza electoral, aquéllos que realizan las personas servidoras públicas del OPLE vinculados directamente con el desarrollo del proceso electoral y, en su caso, los mecanismos de democracia directa que señala la Constitución Local y el Código Electoral.

ARTÍCULO 33

1. Las atribuciones derivadas de la aplicación del régimen de fiscalización, durante el proceso electoral y, en su caso, en los mecanismos de democracia directa, se ejercerán tratando de no entorpecer o afectar el ejercicio de las atribuciones de naturaleza electoral.

ARTÍCULO 34

1. La persona Titular del Órgano Interno estará facultado para fijar los criterios a que se sujetarán las actuaciones de las personas servidoras públicas del Órgano Interno durante el proceso electoral y, en su caso, en los mecanismos de democracia directa, ante el incremento de unidades técnicas a revisar y de los procesos de adjudicación directa, licitación simplificada y licitación pública nacional que se originen con motivo de la instauración del proceso electoral.

CAPÍTULO II**De los impedimentos y excusas****ARTÍCULO 35**

1. Se entiende por conflicto de interés, la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las y los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

2. Las personas servidoras públicas del Órgano Interno que actualicen cualquiera de las hipótesis señaladas en el artículo 128 del CPAEV, estarán impedidos para conocer de los asuntos que les sean encomendados; de igual forma, al momento en que la persona servidora pública considere se pueda actualizar un posible conflicto de interés.

3. En caso de no excusarse de conocer asuntos donde estén impedidos, se estará a lo dispuesto por el CPAEV.

ARTÍCULO 36

1. Las personas servidoras públicas del Órgano Interno que se ubiquen en el supuesto del artículo anterior, informarán por escrito tal situación a la persona Titular del Órgano Interno, solicitando ser excusados de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución del asunto en cuestión, quien determinará y comunicará a la persona servidora pública a más tardar cuarenta y ocho horas antes del plazo establecido para la atención del asunto, los casos en los que no sea posible la abstención, así como establecer por escrito las instrucciones para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de los mismos.

2. En los casos en los que no sea posible la abstención, la persona Titular podrá determinar por escrito las instrucciones para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de los mismos.

ARTÍCULO 37

1. Cuando sea la persona Titular del Órgano Interno quien se encuentre impedido para conocer de un asunto, deberá solicitar en términos de lo establecido en los numerales 129 y 130 del CPAEV la calificación de la excusa para intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación, o resolución de los asuntos en cuestión.

TÍTULO QUINTO DE LAS NOTIFICACIONES
CAPÍTULO ÚNICO
De los Tipos y Formas de Notificación

ARTÍCULO 38

1. Las notificaciones se tendrán por hechas a partir del día hábil siguiente en que surtan sus efectos.

ARTÍCULO 39

1. Las notificaciones personales podrán ser hechas por oficio, vía electrónica o por estrados.

ARTÍCULO 40

1.Las notificaciones personales, por oficio o vía electrónica, surtirán sus efectos al día hábil siguiente a aquél en que se realicen; y las fijadas en los estrados físicos y electrónicos dentro de los tres días hábiles siguientes en que sean colocadas. La Autoridad Substanciadora o Resolutora, deberá certificar el día y la hora en que hayan sido colocados los acuerdos en los estrados respectivos.

2.En el caso de las notificaciones por estrados físicos, el documento o resolución se deberá publicar también en la página electrónica del OPLE durante el mismo plazo señalado en el párrafo anterior y surtirá los mismos efectos que la versión física publicada.

3.Para el caso de las notificaciones de los recursos en materia de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales, se deberán tener presentes los principios de acción contemplados en la Ley Local de Transparencia, el Reglamento en la materia de transparencia del OPLE y demás normativa que resulte aplicable.

ARTÍCULO 41

1.En la primera actuación que emita la Autoridad Substanciadora, en los procedimientos de responsabilidad administrativa, solicitará a las partes que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Xalapa, Veracruz, con el apercibimiento de que, en caso de ser omiso, las subsecuentes notificaciones se realizarán por estrados físicos y electrónicos de este Órgano Interno, y comunicar en su caso el cambio del mismo, para que en éste se practiquen las notificaciones de carácter personal.

2.Cuando las partes residan fuera de la jurisdicción de Xalapa, Veracruz, la notificación se llevará a cabo vía exhorto, por conducto de las Autoridades competentes.

ARTÍCULO 42

1.Cuando alguna de las partes haya señalado domicilio, pero este sea inexistente, se encontrare abandonado, hubiese cambiado sin dar aviso, o bien, aquél se oponga a la diligencia de notificación, las notificaciones se le realizarán por estrados físicos y electrónicos de este Órgano Interno.

ARTÍCULO 43

1. Las notificaciones se realizarán por oficio a:

a) A las Unidades Administrativas del OPLE,

b) Personalmente a las partes, cuando se trate de actuaciones en donde se les haga de conocimiento:

I. El emplazamiento;

II. El acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en el que se señala la citación a la Audiencia Inicial;

III. La remisión del expediente al Tribunal competente en procedimientos iniciados por la presunta comisión de faltas administrativas graves.

IV. Los acuerdos en los que se aperciba a las partes, así como la imposición de medidas de apremio;

V. Las resoluciones que se emitan dentro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, así como las correspondientes a incidentes, recursos y demás que se emitan en materia de transparencia y datos personales; y

VI. Las demás que así se determinen en la LGRA, o que las Autoridades Substanciadoras, Resolutoras o Investigadoras consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.

c) Por estrados físicos y electrónicos del Órgano Interno, mediante la cédula de notificación respectiva.

ARTÍCULO 44

1. Estrado es el espacio físico del Órgano Interno, destinado para la publicación de los acuerdos, cédulas, resoluciones y demás determinaciones que se dicten en el ámbito de sus atribuciones. La cédula deberá indicar el nombre de la persona a quien se dirige, el número de expediente, la fecha y síntesis del contenido de las determinaciones a notificarse, autorizadas con la firma autógrafa de quien esté facultado para ello, agregándose en autos la certificación respectiva.

ARTÍCULO 45

1. Las notificaciones personales podrán efectuarse en el domicilio de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrita la persona servidora pública o regularmente desempeñe sus funciones, en su domicilio particular o en el lugar que haya señalado para tal efecto.

2. Si la persona que deba ser notificada, no se encuentra en el domicilio de adscripción y cerciorado de que ahí labora, se le notificará a éste por cédula que se dejará en poder de la persona que se encuentre en el lugar y que conozca a la servidora o servidor público, asentando razón de ello.

3. Si la persona servidora pública ya no presta sus servicios al OPLE, se le notificará en su domicilio particular registrado ante la Dirección Ejecutiva de Administración o donde se encuentre.

4. Para el caso de que la notificación sea en el domicilio particular y aquél no se encuentre, se dejará citatorio con la persona que se encuentre en el lugar, para que aquel espere a una hora fija del día hábil siguiente; de negarse a firmarlo y recibirlo la persona con quien se desarrolla la diligencia, el notificador lo hará constar en el mismo citatorio, la notificación se hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio en cuestión.

5. Si la persona que deba ser notificada se niega a recibir la notificación, o si las personas que residan en el domicilio se rehusaren a recibir la cédula o no se encuentren, se fijará la cédula en lugar visible del domicilio, asentándose razón de todas y cada una de las circunstancias observadas en la diligencia de notificación.

6. Si la persona a quien deba notificarse no residiera en el domicilio señalado, dicho domicilio no existiera o se encontrará abandonado, la notificación se llevará a cabo por estrados.

7. Si la persona a quien haya de notificarse no atiende el citatorio, se efectuará por cédula de notificación que contendrá el nombre de la autoridad que la dicta, el número de expediente en el cual se dicta, la transcripción de la actuación o resolución que se le notifique, día y hora en que se hace dicha diligencia, y nombre y firma de la persona a quien se entrega, expresándose, además, el motivo por el cual no se hizo directamente a la o el interesado.

ARTÍCULO 46

1. Las notificaciones se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV del CPAEV.

2. Las notificaciones podrán hacerse en las oficinas del Órgano Interno por comparecencia, si a quien o quienes debe notificarse se encuentren presentes en las mismas.

TÍTULO SEXTO DE LAS ACTAS ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO ÚNICO De las actas

ARTÍCULO 47

1. Cuando para el cumplimiento de sus fines el personal del Órgano Interno requiera dejar constancia de actos o hechos, de carácter administrativo, elaborará las actas administrativas para ese fin.

ARTÍCULO 48

1. Las actas administrativas se levantarán en original y con el número de copias que así lo amerite, atendiendo a la naturaleza del asunto o a las partes que tengan intervención en el acto.

ARTÍCULO 49

1. Las actas administrativas deberán contener, cuando menos:

- a) Lugar, hora y fecha en que inicia su elaboración;
- b) Nombre y cargo de la persona servidora pública que la elabora, y en su caso el oficio de comisión correspondiente;
- c) Relato pormenorizado del acto o hecho que se hace constar, expresando circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- d) Nombre y cargo de la persona servidora pública en su caso, relacionado con el acto o hecho que se hace constar;

- e) Nombre de dos personas que funjan como testigos;
- f) Manifestaciones de las personas servidoras públicas relacionadas con el acto o hecho que se hace constar, así como de los testigos que tengan conocimiento de dicho acto o hecho;
- g) Lugar, hora y fecha en que concluye su elaboración;
- h) Copia simple de la credencial de elector o cualquier otro documento de identificación de los intervinientes, en caso de que se nieguen a proporcionarlo, se deberán asentar los motivos de su negativa;
- i) Firmas de quienes intervienen. En caso de negarse a firmar, o una de las partes intentará ocultarse dolosamente o negarse a intervenir, se hará constar esta situación y la causa de la misma.

ARTÍCULO 50

1. Las personas servidoras públicas del Órgano Interno, deberán observar en cada una de sus diligencias las formalidades en cuanto a la divulgación o reproducción de la información o documentación que se maneje, quedando bajo su más estricta responsabilidad mantener el sigilo de la misma; en caso de incumplimiento de la mismas se sujetará a lo previsto por la LGRA; así como lo aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS DEL ÓRGANO INTERNO

CAPÍTULO I De la Fiscalización

ARTÍCULO 51

1. La fiscalización se realizará con el objeto de verificar:

- a) Que los ingresos y egresos del OPLE se registren y controlen de conformidad con la normativa aplicable, correspondan a los montos autorizados, se apliquen a los fines establecidos, se dé cumplimiento a los criterios de ahorro y disciplina del gasto emitidos por la Junta General Ejecutiva del OPLE, se encuentren debida y oportunamente comprobados y justificados, que las modificaciones efectuadas se apeguen a las disposiciones correspondientes, y que los recursos asignados o transferidos se apliquen a los programas aprobados y con apego a las disposiciones legales, normas y lineamientos, en cuanto a plazos, procedimientos y autorizaciones que regulan su ejercicio;
- b) Que se dé cumplimiento por parte del área auditada a las políticas, programas, objetivos, metas, indicadores y normas de desempeño que le correspondan;
- c) Que existan y se apliquen los sistemas administrativos y mecanismos de control interno en las áreas y órganos internos fiscalizados; que el diseño de los sistemas cumpla con el objetivo de su implantación y, en consecuencia, permitan la adecuada salvaguarda de los activos y recursos del OPLE; así como, la modernización y simplificación de los procesos operacionales;
- d) Que las operaciones realizadas por el OPLE cumplan con los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, honestidad, máxima publicidad y objetividad; así como, que la ejecución del gasto, se apegue a criterios de eficacia, eficiencia, racionalidad, austeridad y economía; y
- e) Que los actos administrativos del OPLE, se ajusten a la legislación y normativa aplicable.

ARTÍCULO 52

1. Los actos de fiscalización los llevará a cabo la persona Titular del Órgano Interno, a través del personal de la Subcontraloría de Auditoría y Control Interno, quienes ejecutarán los trabajos de revisión conforme a los lineamientos de auditoría que al efecto emita la persona Titular del Órgano Interno. Dichos actos podrán practicarse con base en pruebas selectivas o aleatorias o en atención a actos de fiscalización específicos.

ARTÍCULO 53

1. Los actos de fiscalización serán atendidos por la persona Titular o responsable de la Unidad Administrativa fiscalizada, ante el cual, el personal comisionado se identificará.

ARTÍCULO 54

1. El desarrollo de los actos de fiscalización se realizará dentro de las instalaciones del OPLE, preferentemente en las instalaciones que el Órgano Interno tiene asignadas para el efecto. Cuando el acto de fiscalización se lleve a cabo fuera de las instalaciones de las oficinas centrales del OPLE, la Unidad Administrativa fiscalizada asignará un espacio físico adecuado para el personal comisionado y brindará el apoyo necesario a éste para la realización de los trabajos.

2. El auxilio que la persona responsable de la Unidad Administrativa fiscalizada proporcione al personal comisionado para el desarrollo de los actos de fiscalización, no deberá obstaculizar en forma alguna el funcionamiento del proceso electoral.

ARTÍCULO 55

1. El personal comisionado de Auditoría podrá solicitar la información y/o documentación al área auditada, recabando de ésta, el acuse de recibido; las personas servidoras públicas requeridas, deberán poner a disposición la información y/o documentación que les fue solicitada, tal y como fue generada.

ARTÍCULO 56

1. En caso de que la Unidad Administrativa fiscalizada incurra en errores u omisiones al cumplir con los requerimientos de información, el Órgano Interno podrá solicitar por escrito que se hagan las aclaraciones o se proporcione la información adicional correspondiente.

ARTÍCULO 57

1. Los actos de fiscalización se llevarán a cabo en días y horas hábiles. Cuando los trabajos se efectúen en días y horas inhábiles se requerirá de la autorización y del acuerdo de habilitación por parte de la persona Titular del Órgano Interno, en cuyo caso, la o el Titular o responsable de la Unidad Administrativa fiscalizada, podrá designar al personal necesario que continuará atendiendo la práctica de la fiscalización.

ARTÍCULO 58

1. La o el Titular del Órgano Interno, podrá ordenar actos de fiscalización específicos sobre situaciones en las que haya elementos que hagan presumir la existencia de irregularidades cometidas por las personas servidoras públicas del OPLE que puedan ser constitutivas de responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 59

1. La persona Titular del Órgano Interno, con base en los resultados de los actos de fiscalización, formulará en su caso, y notificará formalmente a la Unidad Administrativa fiscalizada, las observaciones para su solventación en un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación.

ARTÍCULO 60

1. Derivado de las observaciones referidas en el artículo anterior, la persona Titular del Órgano Interno podrá formular recomendaciones sobre las observaciones notificadas, que comprendan las medidas correctivas conducentes y aquellas que contribuyan a la mejora del desempeño del trabajo administrativo y financiero de las diversas unidades administrativas del OPLE, cuando así lo considere procedente.

CAPÍTULO II**De la Investigación, Substanciación y Resolución del
Procedimiento de Responsabilidad Administrativa****ARTÍCULO 61**

1. La investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas; así como el inicio, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa de los que conozca el Órgano Interno, se sujetarán a lo previsto por la LGRA, LRAEV y los Códigos de aplicación supletoria de la materia.

ARTÍCULO 62

1. La Investigación por presunta responsabilidad de faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las Autoridades competentes. Tratándose de denuncias anónimas, la Autoridad Investigadora mantendrá con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

ARTÍCULO 63

1. La etapa de la investigación no podrá exceder de ciento veinte días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que se haya emitido el Acuerdo de radicación y podrá ampliarlo hasta por un término no mayor de sesenta días hábiles.

ARTÍCULO 64

1. La Autoridad Investigadora, podrá realizar todo tipo de diligencias que considere relevantes, así como ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que resulten idóneos, pertinentes y estén relacionados con los hechos de investigación; requerir información y documentación; realizar inspecciones; llamar a comparecer y apercibir a los requirientes para que aporten elementos de prueba, así como podrá hacer uso de las técnicas, tecnologías y métodos de investigación señalados en la LGRA y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 65

1. Cuando la Autoridad Investigadora advierta dentro de la investigación, la presunta comisión de delitos por parte de cualquier persona servidora pública, constitutivos de hechos de corrupción, deberá presentar la denuncia correspondiente ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO 66

1. La Autoridad Substanciadora emplazará a la o el presunto responsable, mediante oficio de conformidad con el artículo 208 fracción II y III de la LGRA, y correrá traslado con las copias certificadas de los documentos a que hace referencia el artículo 193 fracción I de la citada Ley, así mismo se le hará saber el derecho que tiene de defenderse personalmente o ser asistido(a) por un perito en la materia.

ARTÍCULO 67

1. La Autoridad Substanciadora nombrará un defensor de oficio para la o el presunto responsable que no cuente con uno para ser asistido en la celebración de la audiencia inicial, dicha solicitud será bajo lo previsto en los artículos 17 de la CPEUM, 117 y 208 fracción II de la LGRA. La disposición de los defensores en cuestión, podrá derivar de la suscripción de convenios específicos con las Autoridades competentes.

ARTÍCULO 68

1. Previa protesta y aceptación como defensora o defensor de oficio que se nombre para asistir a la o el presunto responsable dentro de un procedimiento de responsabilidad administrativa, este podrá intervenir en términos de lo establecido en la LGRA.

ARTÍCULO 69

1. La resolución se dictará en un plazo no mayor a treinta días hábiles siguientes, a partir de tener por cerrada la instrucción, conforme a los requisitos previstos en el artículo 207 de la LGRA.

ARTÍCULO 70

1. La resolución deberá notificarse personalmente o en su caso por estrados del Órgano Interno a las partes, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, de conformidad con los artículos 190 y 193, fracción VI de la LGRA.

ARTÍCULO 71

1. Las sanciones administrativas se dictarán conforme lo previsto en el artículo 77 de la LGRA. Consecuentemente, cuando la resolución sea sancionatoria, se procederá a realizar la inscripción de la sanción impuesta en el registro correspondiente.

ARTÍCULO 72

1. Las faltas administrativas que sean consideradas como faltas graves, procederán a lo previsto en el artículo 209 de la LGRA.

TÍTULO OCTAVO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO I

Del Recurso de Revocación en Materia de Responsabilidades Administrativas

ARTÍCULO 73

1.El recurso de revocación se interpondrá ante la Autoridad que emitió la resolución administrativa dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, la persona servidora pública que resulte responsable por la comisión de falta administrativa no grave.

2.La resolución que se dicte en el recurso de revocación será impugnada ante el Tribunal competente, a través del juicio contencioso administrativo.

3.La tramitación del recurso de revocación se sujetará a lo establecido en los artículos 211 y 212 de la LGRA.

CAPÍTULO II

Del Recurso de Inconformidad

ARTÍCULO 74

1. El recurso de inconformidad procederá en contra de la calificación de las faltas administrativas, así como la abstención prevista en el artículo 101 de la LGRA, su tramitación se sujetará a lo previsto en los numerales 102 al 110 de la referida Ley.

CAPÍTULO III

Del Recurso de Reclamación

ARTÍCULO 75

1.El recurso de reclamación procederá en contra de las resoluciones de las autoridades Substanciadoras o Resolutoras que admitan, desechen o tengan por no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la contestación o alguna prueba; las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de instrucción; y aquellas que admitan o rechacen la intervención del tercero interesado.

2.Una vez admitido el recurso de reclamación, la Autoridad Substanciadora o Resolutora, correrá traslado a la contraparte para que exprese lo que a su derecho convenga dentro del plazo de tres días hábiles y transcurrido dicho plazo, se remitirá al Tribunal competente para que dicte la resolución correspondiente.

CAPÍTULO IV

Del Recurso de Revocación de Procedimientos de Contratación

ARTÍCULO 76

1. El Órgano Interno es competente para conocer y resolver el recurso de revocación que derive del procedimiento de contratación interpuesto por la o el proveedor agraviado, el cual se sujetará al procedimiento establecido en la LAAAEBMEV y los aplicables del CPAEV.

ARTÍCULO 77

1.El escrito de revocación deberá reunir los requisitos y formalidades establecidas en la LAAAEBMEV y el CPAEV. En el supuesto de que no se reúnan, la persona Titular del Órgano Interno, deberá prevenir al recurrente, por escrito y por una sola vez, para que subsane la omisión dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación; transcurrido dicho plazo sin desahogar la prevención, se tendrá por no interpuesto.

2.Si el escrito de interposición del recurso no aparece firmado por la o el interesado, o quien deba hacerlo, se tendrá por no interpuesto.

ARTÍCULO 78

1. Para los casos de la suspensión de la ejecución del acto impugnado, que prevé la LAAAEBMEV, el Órgano Interno determinará el monto de la fianza y en su caso de la contrafianza.

CAPÍTULO V

Del Recurso de Revisión en Materia de Transparencia y Acceso a la Información

ARTÍCULO 79

1.La persona solicitante podrá interponer por sí mismo o por conducto de su representante, de manera física o por medios electrónicos, recurso de revisión ante la Autoridad Garante, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, conforme al artículo 126 de la Ley de Transparencia.

ARTÍCULO 80

1. El recurso de revisión procede en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para la persona solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico.

ARTÍCULO 81

1. Las notificaciones se realizarán:

- I. En forma personal al recurrente a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, en los siguientes casos:
 - a) Cuando se trate de la primera notificación;
 - b) Cuando se notifique la resolución que ponga fin al procedimiento;
 - c) Las demás que estime pertinentes la Autoridad Garante del OPLE;
- II. Por oficio al sujeto obligado;
- III. A través de los estrados físicos y electrónicos del Órgano Interno, cuando:
 - a) La persona a quien deba notificarse no sea localizable en su domicilio, se ignore este;
 - b) No señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Xalapa, Veracruz.

ARTÍCULO 82

1. Las resoluciones de la Autoridad Garante serán vinculantes, definitivas e inatacables para el OPLE, de acuerdo con el artículo 142 de la Ley de Transparencia.

ARTÍCULO 83

1. Las personas particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones de las Autoridades Garantes por la vía del recurso de inconformidad, en los casos previstos en la Ley General, o ante los jueces y tribunales especializados por el Poder Judicial de la Federación mediante el juicio de amparo.

ARTÍCULO 84

1. Una vez que, hayan causado ejecutoria las resoluciones, la Autoridad Garante podrá emitir los criterios de interpretación que estime pertinentes y que deriven de lo resuelto en las mismas, de conformidad con el artículo 147 de la Ley de Transparencia.

CAPÍTULO VI

Del Recurso de Revisión en Materia de Datos Personales

ARTÍCULO 85

1. La persona titular o su representante podrá interponer un recurso de revisión ante la Autoridad Garante, según corresponda, o bien, ante la Unidad de Transparencia del OPLE Veracruz que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta.

ARTÍCULO 86

1.El escrito de interposición del Recurso de Revisión deberá contener los requisitos señalados en el artículo 97 de la Ley de Datos Personales.

ARTÍCULO 87

1.El recurso de revisión procederá de en contra de lo supuestos establecidos en el artículo 96 de la Ley de Datos Personales.

ARTÍCULO 88

1. Las resoluciones de la Autoridad Garante serán vinculantes, definitivas e inatacables para los responsables.
- 2.Las personas recurrentes podrán impugnar dichas resoluciones ante los jueces y Tribunales especializados en materia de datos personales establecidos por el Poder Judicial de la Federación mediante el juicio de amparo.

CAPÍTULO VII**La Conciliación en los Recursos
de Revisión en ejercicio de los Derechos ARCO****ARTÍCULO 89**

1.Admitido el recurso de revisión en materia de ejercicio de Derechos ARCO, la Autoridad Garante podrá buscar una conciliación entre la persona titular de los datos personales y el área responsable. De llegar a un acuerdo, este se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes; cuando esto ocurra, el recurso de revisión quedará sin materia y se deberá verificar el cumplimiento del acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 90

1.El área responsable deberá cumplir con el acuerdo de conciliación en el plazo establecido en el acta, el cual se definirá en función del derecho tutelado a ejercer y de la complejidad técnica, operativa o demás cuestiones involucradas para hacer efectivo el derecho ARCO de que se trate.

CAPÍTULO VIII**De los Incidentes en los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa****ARTÍCULO 91**

1. Los incidentes que no tengan señalada una tramitación especial se promoverán mediante un escrito de cada parte, y tres días para resolver. Aquellos que tengan por objeto reclamar la nulidad del emplazamiento, interrumpirán la continuación del procedimiento.
2. En cuanto a la tramitación de los incidentes señalados en los artículos 183 y 184 de la LGRA, se estará a lo previsto en el artículo 182 de la Ley antes citada.

TÍTULO NOVENO
DE LA VERIFICACIÓN Y DENUNCIA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I
Verificación de las Obligaciones de Transparencia

ARTÍCULO 92

- 1.La Autoridad Garante, vigilará que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo establecido en la Ley de Transparencia.
- 2.La atribución de verificación de obligaciones de transparencia es exclusiva de la Autoridad Garante.

ARTÍCULO 93

- 1.La verificación podrá ser bajo los siguientes supuestos:
 - I. Oficiosa: Aquella que se realice de manera periódica;
 - II. Extraordinaria: Aquella que derive de denuncias o de incumplimientos por parte de los sujetos obligados.

CAPÍTULO II
De la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia

ARTÍCULO 94

- 1.Cualquier persona podrá denunciar ante la Autoridad Garante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 50, 55, 56 y 64 de la Ley de Transparencia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 95

- 1.La Autoridad Garante resolverá la denuncia dentro de los veinte días siguientes al término del plazo en que la Unidad de Transparencia del OPLE presente su informe justificado o, en su caso, los informes complementarios.
- 2.Las resoluciones de la Autoridad Garante podrán:
 - I. Declarar infundada la denuncia, ordenando el cierre y archivo del expediente.
 - II. Declarar fundada la denuncia, para lo cual analizará si el sujeto obligado incumplió con lo establecido en la Ley de Transparencia.

ARTÍCULO 96

- 1.Las resoluciones que emita la Autoridad Garante son definitivas e inatacables para los sujetos obligados. La parte denunciante podrá impugnarla mediante el juicio de amparo, en términos de la legislación aplicable.

TÍTULO DÉCIMO

VERIFICACIÓN Y AUDITORÍA VOLUNTARIA PREVISTAS EN LA LEY DE DATOS PERSONALES

CAPÍTULO I

Del Procedimiento de Verificación

ARTÍCULO 97

1.El Órgano Interno como Autoridad Garante, tendrá la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Datos Personales y demás disposiciones que se deriven de ésta, en el OPLE.

2. En el ejercicio de las funciones de vigilancia y verificación, el personal adscrito a la Autoridad Garante estará obligado a guardar confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso en virtud de la verificación correspondiente.

ARTÍCULO 98

1. Las investigaciones en materia de protección de datos podrán iniciarse bajo los siguientes supuestos:

- I. De oficio, cuando la Autoridad Garante cuente con indicios que hagan presumir fundada y motivada la existencia de violaciones a las leyes correspondientes; o
- II. Por denuncia de una persona titular cuando considere que ha sido afectada por actos del responsable que pueden ser contrarios a lo dispuesto por la Ley de Datos Personales; o en su caso por cualquier persona cuando tenga conocimiento de presuntos incumplimientos a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 99

1.El procedimiento de verificación iniciará con la emisión de la orden de verificación por parte de la Autoridad Garante y deberá contener las bases para requerir al sujeto obligado la documentación e información necesaria para llevar a cabo las diligencias.

ARTÍCULO 100

1.Los sujetos obligados podrán someterse voluntariamente a la realización de auditorías por parte de la Autoridad Garante, con el objetivo de verificar la adaptación, adecuación y eficacia de los controles, medidas y mecanismos implementados para el cumplimiento de la Ley de Datos Personales

2.El procedimiento para que la Subcontraloría de Auditoría y Control Interno realice una auditoría voluntaria iniciará a petición del sujeto obligado, dicha solicitud se presentará fundada y motivada, a través de los medios que disponga la Autoridad Garante.

3.Recibida dicha solicitud se admitirá y se fijará la fecha y hora de la reunión preparatoria y de la visita voluntaria.

CAPÍTULO II

De las Medidas Apremio y Resoluciones

ARTÍCULO 101

1. La Autoridad Garante impondrá medidas de apremio cuando del desahogo de la verificación se advierta un daño inminente o irreparable en materia de protección de datos personales, siempre y cuando no impidan el cumplimiento de las funciones del OPLE.

2. Las medidas de apremio deberán aplicarse en un plazo máximo de quince días, a partir de que sea notificada la misma a la persona infractora.

3. Cuando las medidas de apremio no se atiendan, se requerirá su cumplimiento al superior jerárquico, para que, en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de la misma, lo cumpla sin demora. En caso contrario, se dará vista a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN E INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO ÚNICO

Del Acto de Entrega y Recepción de los asuntos y recursos públicos

ARTÍCULO 102

1. El acto de entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos de las personas servidoras públicas del OPLE, se registrará por lo dispuesto en los lineamientos de la materia.

ARTÍCULO 103

1. La persona Titular del Órgano Interno o el personal que designe, asistirán en calidad de testigo de asistencia y presenciarán los actos de entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos del personal adscrito al Órgano Central que, de acuerdo al catálogo de puestos aprobado por el OPLE, tenga nombramiento o funjan como encargado de despacho de un cargo con nivel de jefe de departamento, homologado, o superior dentro del mismo, cuando ocurra el cambio o sustitución provisional o definitiva de:

- a) La persona Titular o la o el responsable de la unidad administrativa de que se trate;
- b) Las demás personas servidoras públicas independientemente del cargo que tengan, en atención a la naturaleza e importancia de sus funciones, conforme a los Lineamientos de Entrega y Recepción y las disposiciones administrativas que emita la o el Titular del Órgano Interno; y
- c) Cuando, independientemente del nivel del cargo en cuestión, por solicitud expresa de la Presidencia del Consejo General.

ARTÍCULO 104

1. La o el Consejero Presidente, deberá comunicar oportunamente al Órgano Interno, todos los movimientos de altas y bajas administrativas de las personas servidoras públicas con el objeto de identificar a los obligados a llevar a cabo los actos de entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos, en los términos de los lineamientos aplicables.

2. Asimismo, el Órgano Interno notificará a cada uno de las personas servidoras públicas la situación que actualiza dicho movimiento administrativo respecto a la presentación de las declaraciones patrimoniales y/o de intereses.

ARTÍCULO 105

1. Corresponde a la persona Titular del Órgano Interno, previa solicitud de la Presidencia del Consejo General, presenciar en calidad de testigo de asistencia los actos de entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos del OPLE, para lo cual podrá:

- a) Comisionar al personal del Órgano Interno para que, en su representación, deba asistir al acto;
- b) Aclarar las dudas que puedan surgir en torno al acto de entrega y recepción, con base a lo establecido por la LGRA respecto a la rendición de cuentas;
- c) Cerciorarse que en todo acto de entrega y recepción se levante el acta correspondiente en los términos de los lineamientos aplicables;
- d) Resguardar un ejemplar de la documentación comprobatoria de los actos de entrega que se ejecuten en el OPLE;
- e) Informar a la persona servidora pública que entrega y recibe el área, la obligación de presentar la declaración patrimonial y de intereses en su modalidad correspondiente, así como recordarle respecto a la presentación en el Declara Net;
- f) Ejercer las facultades que le confiere la LGRA y demás ordenamientos de la materia, con motivo del incumplimiento de las disposiciones en materia de rendición de cuentas;
- g) Proponer criterios y medidas para el mejoramiento de los procesos de entrega y recepción de los asuntos y recursos del OPLE; y
- h) Asesorar y coordinar a las personas servidoras públicas que tengan injerencia en el acto de entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos que les corresponda.

ARTÍCULO 106

1. En el acta que se levante con motivo de la entrega y recepción, intervendrán:

- a) La persona servidora pública saliente;
- b) La persona servidora pública entrante o en su caso el facultado para recibir el área; y
- c) La persona Titular del Órgano Interno o en su caso el personal designado para tal efecto;
- d) Una o un testigo designado por la persona servidora pública, autorizado para dicho acto o encargado del despacho; y
- e) Una o un testigo designado por la persona servidora pública saliente.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS SISTEMAS DEL ÓRGANO INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO De la Información

ARTÍCULO 107

1. La información que genere el Órgano Interno se almacenará en los siguientes sistemas:

- a) Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
- b) Sistema nacional de las personas servidoras públicas y las y los particulares sancionados; y
- c) Sistema específico, los nombres y adscripción de las personas servidoras públicas que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS HORARIOS DE ATENCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO De los días y horas hábiles

ARTÍCULO 108

1. Son hábiles todos los días del año, con excepción de sábados, domingos y días festivos que señale el calendario oficial y aquéllos que determine la Junta General Ejecutiva.

ARTÍCULO 109

1. El horario de recepción de las promociones en el Órgano Interno, será el comprendido de las 09:00 a las 18:00 horas. En caso de recibir información fuera de dicho horario, la presentación se tendrá por hecha al día siguiente. La documentación cuya recepción se verifique vía electrónica después de las 18:00 horas o en días inhábiles se considerarán recibidas al día inmediato siguiente.

2. La persona Titular del Órgano Interno y sus autoridades podrán habilitar días y horas para efectos de la actuación del personal y del desarrollo de las diligencias, en atención a sus funciones y a las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 110

1. La consulta de expedientes administrativos por parte de las y los interesados o por sus abogadas o abogados autorizados se llevará a cabo en presencia de personal de la Subcontraloría de Procedimientos Administrativos, en las oficinas que ocupa el Órgano Interno dentro del horario y los días que se señalan en los artículos precedentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento del Órgano Interno de Control del Organismo Público Local Electoral del Estado entrará en vigor y surtirá sus efectos, al día hábil siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento se abroga el Reglamento del Órgano Interno de Control del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, aprobado mediante Acuerdo OPLEV/CG165/2020, por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, el dieciséis de octubre de dos mil veinte.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz.

Este Reglamento fue aprobado por el Consejo General el 29 de julio del año dos mil Veinticinco, mediante Acuerdo **OPLEV/CG335/2025**.

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Gutiérrez Zamora sin número, esquina Diego Leño, (Planta baja de Palacio Federal), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

**Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el
Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta
Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017**

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edicto de interés pecuniario, como: las prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$4.68
b) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$3.17
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$942.22
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial;	2.2266	\$289.71
V E N T A S	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas.	2.1205	\$275.90
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas.	5.3014	\$689.77
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6.3616	\$827.71
d) Número Extraordinario.	4.2411	\$551.81
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial.	0.6044	\$78.64
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15.9041	\$2,069.30
g) Por un año de suscripción foránea.	21.2055	\$2,759.07
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8.4822	\$1,103.63
i) Por un semestre de suscripción foránea.	11.6630	\$1,517.48
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$206.93

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 113.14

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL: EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL

Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000

Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23

www.editoraveracruz.gob.mx

gacetaoveracruz@gmail.com